



CUT: 237963-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0417-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 23 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador, seguido contra don José Trujillo Ratto, identificado con DNI 07598742, señalando domicilio en Av. Grau 201, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», concordante con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento señalan en los artículos 120° y artículo 277° respectivamente, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos.

Que, de conformidad con el artículo 274° del «Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos», aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

Que, el artículo 284° del citado Reglamento establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud.

Que, el artículo 285° del mismo cuerpo normativo, establece que el Administrador Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya tal competencia.

Que, el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 «Ley del Procedimiento Administrativo General», aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS prescribe que adicionalmente la potestad sancionadora de todas las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, presunción de licitud, causalidad y non bis in ídem.

Que, la Resolución Jefatural 235-2018-ANA establece los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento», estableciendo las competencias del órgano instructor y sancionador, así como la mecánica operativa del procedimiento sancionador.

Que, con motivo de la denuncia presentada por doña Isabela Eleodora Huamán Damián con domicilio en río Chico, s/n distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, la Administración Local de Agua Huaura realizó con fecha 2024-10-28 una diligencia de inspección ocular en el sector Río Chico, s/n distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, específicamente en el canal de derivación Lule Bajo.

Que, en autos corre el Acta de Inspección Ocular signada con Nro. 022-2024-ANA-AAA-CF-ALA-H/P_ ALAHRA de 2024-10-28. en cuyo documento se ha hecho constar lo siguiente:

5.- Descripción Detallada de los Hechos	Constituidos en el Sector Río Chico. del día, Lunes 28 de Octubre del 2024 en el Canal de Derivación Lule Bajo con presencia de la Denunciante La Sra. Isabela Huaman Damian en el cual Indica como infractor José Trujillo Ratto quien conduce un predio con un Área de 1.81 ha aproximadamente el cual cuenta con una captación de la del canal de derivación Lule bajo ubicado en la coordenada: 259.992 E, 8766.361 N el cual depende el recurso hídrico al predio que se ubica en la margen derecha del canal derivación Lule Bajo El predio se ubica en las coordenadas siguientes.	
	E	N
	1- 259915	8766441
	2- 259961	8766401
	3- 260004	8766154
	4- 260023	8766398
	5- 260040	8766463
	6- 260063	8766534
	7- 260025	8766557
	8- 259985	8766577
9- 259963	8766544	
5.- Descripción Detallada de los Hechos	cumplía terreno Predio con 00888 = UC.	
7.- Firmas de los participantes	Isabela Huaman Damian	15700014
	Walter A. Percy Alfonso	16706076

Que, la Administración Local de Agua Huaura, en función a la diligencia de inspección ocular de 2024-10-28, emitió el Informe Técnico 0019-2024-PQWA-PRESTACION_ALAHRA23 de fecha 2024-12-11, señalando que «...» en el canal L1- Lule Bajo B, la señora denunciante, señala de la infracción en materia de agua, en la sustracción agua fuera de su turno otorgado de manera continua y reiterativa, afectando el uso de terceros con el recurso hídrico, del canal L1- Lule Bajo B, de parte del señor José Trujillo Ratto. Quien cuenta con un predio, con un área de 1,810 has aproximadamente, Según el RADA (Indica un código catastral 00888, y un área de 0.6942 hectáreas y 0.69 hectáreas está en descanso, como Usuario aparece el Sr. Panaspaico Flores Percy Alfonso) la toma de captación, ubicado en la coordenada UTM WGS 84; 259 992 m E – 8 766 361 m N., el cual conduce el recurso hídrico al predio, ubicado en la margen derecha del canal L1- Lule Bajo B, al predio lo ubicamos en las coordenadas siguientes:

Puntos	Este	Norte	Puntos	Este	Norte
1	259915	8766441	6	260063	8766534
2	259961	8766401	7	260025	8766463
3	260004	8766154	8	259985	8766577
4	260023	8766398	9	259963	8766544
5	260040	8766463			

«...» La señora Isabela Eleodora Huamán Damián, menciona que la sustracción de agua es constante de parte de los señores infractores, por lo que se amerita a una infracción del cual se procede al inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador. **Sic.** y que se ha verificado en el RADA, que el predio del Sr. José Trujillo Ratto, no cuenta con derechos de uso de agua otorgados, tiene su código catastral 00888, dicho predio cuenta con un área de 0.6942 se encuentra dentro del Bloque de Riego Río Chico, con código Catastral PHUA-2601-B17, que es abastecida mediante la toma de captación del canal L1- Lule Bajo B, que deriva del CD. Lule Bajo. Para luego concluir señalando que don José Trujillo Ratto estaría incurriendo en la presunta infracción prevista en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, así como en el literal n) del artículo 277° de su Reglamento.

Que, la Administración Local de Agua de Huaura, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra don José Trujillo Ratto, según Notificación 0072-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, recepcionado el 2025-01-23 por los hechos siguientes: «...» se constató una toma rústica del canal L1 Lule Bajo, cuenta con un canal interno de material de piedra con concreto se dirige en la parte baja del predio del cultivo de palta; toma ubicado en la coordenada UTM WGS84: 259 992 m E – 8 766 361 m N. ➤ Predio con un área sembrada aprox. de 1.8 ha ubicado en la coordenada UTM WGS 84: 266 010 E- 8 766 531 N; se constató cultivo de palta; infracción que se tipificó en el numeral 1. del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo por escrito.

Que, al respecto, luego de analizar y evaluar los hechos imputados al administrado en función a la diligencia de inspección ocular, **se tiene que:**

- Los hechos expuestos en el Informe Técnico 0019-2024-PQWA-PRESTACION_ALAHRA23 de fecha 2024-12-11, no coinciden con lo observado durante la diligencia de inspección ocular de fecha 2024-10-28 ni con lo que en él se detalla.
- En la notificación de imputación de cargos, la descripción de los hechos no menciona el uso del agua, sino que únicamente se señala la presunta infracción cometida por el administrado, conforme al inciso 1 del artículo 120 de la Ley 29338, «Ley de Recursos Hídricos», en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- Ante esta situación se debe indicar que la comunicación de la formulación de cargos es fundamental en el proceso sancionador, ya que brinda al administrado la oportunidad de conocer detalladamente los hechos que se le atribuyen, así como la información esencial para ejercer sus derechos y garantías dentro del debido procedimiento. En este sentido, la doctrina ha determinado ciertos requisitos mínimos que dicha notificación debe cumplir para ser válida y permitir que el administrado ejerza adecuadamente su derecho de defensa, entre ellos **la precisión:** los hechos deben ser consignados de forma precisa sin que sea necesario deducirlos o interpretarlos; así como la **claridad:** La cual exige que notificación de cargos debe ser clara y precisa, evitando ambigüedades, y presentar de manera sencilla los hechos atribuidos, así como la calificación que la autoridad administrativa asigna a las presuntas infracciones. De este modo, se garantiza que el administrado comprenda plenamente las imputaciones formuladas¹.
- Por último, en relación con la identidad del presunto infractor, se advierte que esta se realizó en función a la denuncia presentada por doña Isabela Eleodora Huamán Damián, y no como consecuencia de las acciones de investigación desarrolladas por el órgano

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Los principios delimitadores de la potestad sancionadora. En: Diplomado de Derecho Administrativo Sancionador. Lima, 2012, p. 17 y 18.

instructor que permitan identificar plenamente al presunto infractor. En este sentido, la correcta identificación del presunto infractor es un requisito esencial para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, lo cual no se ha cumplido en este caso.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos se debe proceder con el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra don José Trujillo Ratto, identificado con DNI 07598742, debiendo la Administración Local de Huaura actuar con arreglo a su competencia y atribuciones para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen un procedimiento administrativo sancionador y luego de obtener los medios probatorio idóneos que la sustenten, identificando debidamente a su presunto infractor y tipificando correctamente la infracción que se imputa.

Que, estando al Informe Legal 085-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de 2025-03-31 en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Archivar el procedimiento administrativo sancionador seguido contra don José Trujillo Ratto, identificado con DNI 07598742, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso 1) del artículo 120° de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», concordante con el literal a) del artículo 277 de su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

ARTÍCULO 2°. - La Administración Local de Agua Huaura deberá actuar con arreglo a su competencia para determinar si concurren las circunstancias que justifiquen un procedimiento administrativo sancionador y luego de obtener los medios probatorios idóneos que la sustenten, identificando debidamente a su presunto infractor y tipificando correctamente la infracción que se imputa.

ARTÍCULO 3°. -Una vez que la presente Resolución Directoral quede firme o se agote la vía administrativa, se deberá de poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, adjuntándose copia del cargo de notificación.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a don José Trujillo Ratto, a doña Isabela Eleodora Huamán Damián en su calidad de denunciante, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.